

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Santander 9 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 19.—Circular.

Excmo. S.: Con motivo de una comunicación del Capitan general de Galicia en que, á consecuencia de la prolongacion de las estancias de los individuos que se hallan en observacion con recurso pendiente, consulta acerca de su distribucion, y si dichos individuos han de continuar siendo socorridos por las Cajas interina dure la observacion, se ha servido disponer la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo opinado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, que se recuerde á V. E. la estricta observancia de lo determinado en el art. 104 de la ley vigente de reemplazos; art. 9.º del reglamento de exenciones físicas, y en las Reales órdenes de 22 de Noviembre de 1852, 18 de Marzo de 1857, 7 de Junio de 1858 y 18 de Marzo de 1860, tanto respecto á las estancias que debe pagar la Administracion militar y las que corresponden abonarse de los fondos municipales, como tambien acerca del modo con que debe practicarse la observacion de los quintos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1861.

O'DONNELL.

Señor.....

Número 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dijo con fecha 12 del actual al Capitan general de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la carta del antecesor de V. E., núm. 166, de 11 de Junio de 1859, consultando si todos los individuos de tropa licenciados del ejército de esa isla, ya fijen su residencia en ella, ó regresen á la Peninsula, tienen derecho al abono de pagas de marcha, y cuáles son las que en caso afirmativo les correspondan.

Enterada S. M.:

Vistas las Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1827, 25 de Marzo de 1833 y 25 de Abril de 1842, que establecen los derechos de los licenciados del ejército de Ultramar, dejando no obstante lugar á la duda que motivó la referida consulta:

Teniendo presente lo que acerca del particular rige en la Peninsula, así como tambien la conveniencia de uniformar, en cuanto sea posible, los goces de los individuos del ejército en situaciones semejantes:

Visto lo opinado sobre este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 7 de Febrero último, y por la seccion de los mismos ramos del Consejo de Estado en 19 de Junio próximo pasado, y sustancialmente conforme con este parecer, se ha servido determinar:

1.º Que á todos los individuos de tropa del ejército de Ultramar, ya sean sargentos, cabos ó soldados, que obtengan su licencia absoluta por cumplidos ó por inútiles, se les acredite indistintamente por razon de marcha un mes de haber de soldado del cuerpo y compañía en que sirvieren al respecto de Ultramar, bien sea que regresen á la Peninsula, ó que fijen su residencia en esos dominios.

2.º Que el haber correspondiente á los que regresan á la Peninsula se entregue por los Comandantes de los depósitos de licenciados, con relacion nominal á los Capitanes de los buques en que embarcaren, de cuyos Capitanes lo recibirán los interesados al llegar al punto de su destino; en el concepto de que si algun licenciado falleciere durante la navegacion, los Capitanes de los buques conductores entregarán el haber que le correspon-

da á la Autoridad militar del punto de desembarque, la cual cuidará de que se gire á favor de la Caja general central del ejército de Ultramar, para que lo reciban allí los herederos del fallecido:

Y 3.º Que los licenciados que prefieran continuar residiendo en Ultramar, reciban su haber en mano al entregárseles su licencia absoluta.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1861.

El Subsecretario interino,
ENRIQUE DEL POZO.

Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Establecimientos penales.—Negociado 1.º—Circular.

La indebida detencion en las cárceles de los presos rematados, además de ser una notoria infraccion de las disposiciones vigentes sujeta á responsabilidad, da origen á las frecuentes evasiones y conflictos que en ellas ocurren; es contraria á la indole y objeto de estos establecimientos; perturba su régimen y aumenta su poblacion en perjuicio de los que están sujetos al fallo de los Tribunales ó extinguen la condena de arresto, gravando por esta parte injustamente á los pueblos que tienen por la ley que proveer á la manutencion de los presos pobres. Organizado como lo está el servicio de la conduccion de presos dos veces á la semana por la Guardia civil, no hay otra razon que pueda justificar la estancia de un rematado en la cárcel por más tiempo que el que media entre los dias señalados para el mencionado servicio que la de enfermedad que impida absolutamente su salida, la cual deberá hacerse constar por medio de certificacion del facultativo de la cárcel ó del hospital en que el delincuente se halle, expresiva de la clase de dolencia que padezca; cuyo documento habrá de repetirse cada vez que sea preciso diferir la marcha, explicando el estado del enfermo y uniéndose al expediente de su razon en el Gobierno

de la provincia. Varias son las quejas que por diferentes conductos se han dado de un abuso que tan directamente afecta á los buenos principios de justicia y de administracion, y que no puede en manera alguna coonestarse con supuestos motivos de conveniencia pública ó de descubrimiento de otros delitos; y deseando S. M. la Reina (Q. D. G.) evitar estos graves males, se ha dignado resolver que se recomiende á V. S. la mayor exactitud en no permitir que los presos rematados y los penados de tránsito se detengan en las cárceles mas tiempo que el absolutamente preciso para que sean trasladados con la debida seguridad al punto de su destino en la forma que queda expresada; que haga V. S. igual prevencion á los Alcaldes de los pueblos, publicándola en el *Boletín oficial*, y que dé V. S. aviso á la Direccion general de Establecimientos penales de los reos que se pongan á disposicion de su Autoridad, dentro de los ocho dias en que debe noticiarlo á los Tribunales por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1853; y por último, que exija V. S. iguales noticias de los Alcaldes, que á su vez las pedirán á los Alcaldes de las cárceles, y las comunique á la misma Direccion.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, dando aviso del recibo de esta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista de una Real orden de 9 del actual expedida por el Ministerio de Estado, dándome noticia de una suscripcion abierta en la Legacion de España en Berlin para socorro de las personas que han padecido daños por efecto de las inundaciones ocurridas en varias provincias del reino, y cuyo producto asciende á la suma de 1.963 rs. 80 céntimos, esta

Junta general ha acordado rogar á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que en su nombre se den las más expresivas gracias á todos los sujetos que hayan contribuido al fomento de la suscripción mencionada.»

Y en su vista, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se den asimismo las gracias en su Real nombre á todas las personas á que se refiere la Junta en su comunicacion preinserta; siendo igualmente la voluntad de S. M. que esta soberana resolucion se inserte en la *Gaceta* para conocimiento del público.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Madrid 15 de Julio de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Estado.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL.

Circular número 204.

La Direccion general de Rentas Estancadas dice á este Gobierno lo que sigue:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 27 del mes próximo anterior la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr. La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta del expediente instruido en esa Direccion general con motivo del mal estado en que se encuentran los edificios de la salina de Pinilla y á fin de atender de la manera más útil y conveniente á su pronta reparacion ha tenido á bien, conformándose con lo propuesto por V. I. en exposicion de 15 del corriente y con lo informado por la Asesoria general de este Ministerio, aprobar el presupuesto importante catorce mil seiscientos diez y nueve reales cincuenta céntimos y su correspondiente pliego de condiciones para contratar en pública subasta las obras de reparacion de dichos edificios, y declarando estos de urgencia, disponer que la subasta se anuncie únicamente por el término de quince días.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.—Y la trascibo á V. S. acompañando un ejemplar del pliego de condiciones de que en la misma se hace mérito, á fin de que tenga á bien disponer se inserte en el primer *Boletín oficial* de esa provincia que se publique después del recibo de esta comunicacion con el objeto de que la celebracion de la subasta pueda tener lugar el dia 27 del corriente que va prefijado en la condicion 8.ª de las administrativas del pliego y que trascurren cuando ménos los quince dias de publicidad que prefija la Real orden preinserta y haya armonia con la insercion que del mismo pliego de condiciones se hará en la *Gaceta* del Gobierno, sirviéndose V. S. dar aviso á este centro directivo de haberlo así dispuesto.»

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion, á cuyo fin se inserta á continuacion el siguiente pliego de condiciones.

Albacete 10 de Agosto de 1861—
P. I., Francisco Perez Iñigo,

Pliego de condiciones facultativas y económicas para la subasta de las

obras que han de ejecutarse en la Casa-Administracion de dicha Fabrica y demas edificios de que se hará mencion.

1.ª Todos los materiales serán de la mejor calidad, la cal se recibirá en terron, la arena lavada, una y otra se acibarán en seco y luego se formará el mortero de una espuerta de cal y dos de arena bien batida hasta que no se vea un caliche.

2.ª Para sentar las baldosas se comenzará por barrer y regar bien el suelo, igualándole con una lechada de mortero de cal, de modo que la superficie quede bien nivelada. Luego se sentarán las baldosas remojadas, tocándose á hueco y no dando lugar á que el mortero se seque. La alineacion de las baldosas será dejando la diagonal perpendicular á los muros. Después de dejar bien enrasada la superficie de las baldosas, se esperará á que se seque y luego se descarnarán las juntas en lo posible y se reformarán luego con mortero fino, repasándolas bien con el palustre.

5.ª Los tabiques se formarán de adobes sentados con mortero de cal, de canto y á la larga formando por medio de cureñas de medios tirantes, claros de un metro de ancho. Después que se haya secado el asiento se repellará y desalabeará con mortero de cal los paramentos y cuando estén secos se enlucirán con yeso, dejando las superficies perfectamente maestreadas y bien reparadas de palustre.

4.ª Los cielos rasos bien sean de ripia, bien de cañizos que se clavarán á los tirantes se repellarán con mortero de cal y se enlucirán luego con yeso en los mismos términos que los tabiques.

5.ª Los muros laterales se reformarán donde estén deteriorados con adobes sentados de plan y al través con mortero de cal; tanto en estos como en los muros frontales se desconchará bien todo el enlucido desprendido ó aventado se barrerá con escoba fuerte y se bañarán bien con agua dulce antes de aplicar el guarnecido que será de mortero de cal todo lo más delgado posible y bien repasado de palustre, bañándole y repasándole oportunamente para que no se formen grietas. Esta condicion se entiende también con los paramentos de los demas edificios á escepcion de aquellos que no estén guarnecidos, pero en estos se desconchará el mortero desprendido de las lagas y después bien barrido y lavado se guarnecerán con buen mortero de cal bien repasado de palustre. A todos los nuevos enlucidos ó guarnecidos, tanto interiores como exteriores se les dará dos manos de lechada de cal viva bien hecha y con un poco de añil; además se guarnecerán bien todos los huecos que existan ó se fabriquen de nuevo entomizando los cargaderos.

6.ª El tejado de la casa Administracion se correrá hasta el de la casa del Rey, formando el empalme lo mejor posible para que no se hueva y elevando al efecto los muros del edificio intermedio.

7.ª En la casa-administracion se construirá una escalera en el sitio donde está la actual, comenzando con un tiro de siete peldaños de un pié de tres y medio de ancho y nueve pulgadas de altura; tendrá dos descansos partidos por la diagonal á fin de ir ganando altura, luego volverá otro tiro paralelo al anterior y dividido tan solo por el pasamanos hasta ganar el piso alto. Los peldaños se formarán de portaleja de pino, enterizos, sin nudos ni grietas compuestos de cubierta y frente, volando aquella una pulgada sobre el frente y apoyándose sobre tirantes que tengan la resistencia necesaria. Los

costados que se tocan llevarán su pasamanos con reja torneada ó valastre de madera en cada peldaño.

8.ª Las puertas se construirán de barreria y entrepaño de madera lisa sin nudos ni grietas bien labradas y ensambladas con sus pernios de tahó y pasadores fijados con tornillos del tamaño necesario. Las puertas-balcones tendrán postigos con sus bastidores y vidrios que ocupen al menos dos tercias partes de la altura total del hueco.

9.ª En la casa-Administracion se colocará el balcón de fierro que existe en el sitio que se designe, habiendo el hueco correspondiente. También se formará un hogar alto y su campana de chimenea en el sitio designado para cocina.

10. Se recorrerán todos los tejados poniendo la teja nueva que haga falta. Al recorrer los tejados será obligacion del contratista reponer todos los pares y latas que se encuentren inútiles. Reformará también todas las chimeneas y trasladará el campanario que amenaza ruina á donde se le designe poniéndole una cabeza nueva de encina á la campana. También se repararán todos los muros y tabiques de los demas edificios y los enlucidos y los suelos de todas sus oficinas.

Condiciones administrativas.

1.ª El contratista á cuyo favor queden rematadas las obras á que se refiere este contrato y presupuesto formado al efecto, queda obligado á ejecutarlas con entera sujecion á las condiciones facultativas que anteceden.

2.ª Si del examen ó reconocimiento que se hará terminadas que sean las obras resultasen estar mal ejecutadas, será obligacion del rematante reparar inmediatamente los desperfectos y si se negare á ello, la Hacienda queda facultada para verificarlo, siendo de cuenta y riesgo del mismo los gastos así ordinarios como extraordinarios que con tal motivo se causen.

5.ª Si por cualquier causa el rematante dejase de cumplir alguna de las condiciones del presente pliego, será responsable á ellas con su fianza, procediéndose administrativamente por la vía de apremio segun lo establecido en el art. 41 de la ley de Contabilidad, ejecutándose el embargo y venta de bienes si aquella no alcanzase con arreglo á lo prevenido en el artículo 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1832.

4.ª El interesado á cuyo favor quede la subasta, depositará la fianza que se designará y otorgará la competente escritura de obligacion dentro del tercero dia siguiente á aquel en el que se le comunique la definitiva adjudicacion del remate, en la cual se comprometerá á cumplir las presentes condiciones y á responder de cualquiera falta de lo estipulado á tenor de lo prescrito en el art. 2.º de la mencionada Instruccion.

5.ª Si el rematante no llenase los expresados requisitos dentro del plazo designado se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del uno al otro.

Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiera recibido el Estado por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades si aquella no alcanzase.

No presentándose proposicion admisible para el segundo remate, se

hará el servicio por Administracion á perjuicio del primer rematante.

6.ª El que resulte contratista afianzará la ejecucion de este servicio con la tercera parte de la cantidad metálica en que le haya sido adjudicado ó su equivalencia en títulos de la Deuda amortizada ó diferida al precio que tenga en la Bolsa de Madrid el dia de la subasta, cuya cantidad quedará depositada en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia de Albacete y no podrá disponer de ella el contratista hasta que se acuerde su devolucion por la Administracion que será inmediatamente después de concluidas y recibidas como bien ejecutadas las obras, previo el oportuno reconocimiento.

7.ª La Hacienda pública se obliga á satisfacer al contratista la cantidad en que quede subastado este servicio en dos plazos: el primero á la conclusion de las obras y el segundo cuando la Direccion general de Rentas Estancadas, designe el Ingeniero que espida certificacion de estar bien ejecutadas.

8.ª La subasta tendrá lugar en la Administracion principal de las Salinas de Pinilla ante el Jefe de ella, el Oficial Interventor y el Comandante del resguardo de Sales de aquel punto el dia 27 de Agosto próximo debiendo anunciarse con anticipacion en la *Gaceta*, *Boletín oficial* de la provincia de Albacete y en los parages públicos de los pueblos limítrofes, por medio de anuncios.

9.ª El dia de la subasta se recibirán desde las doce á las doce y media de la mañana por el Administrador principal en presencia del Interventor y Comandante, los pliegos cerrados que presenten los licitadores en cuyo sobre se pondrá el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion rubricándose por los interesados. Para que el pliego pueda ser admitido, ha de presentar previamente cada licitador, certificacion de la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia, expresiva de haber entregado en la misma 1325 rs., décima parte del tipo fijado para la subasta ó sus equivalentes á los establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrada el acta de la admision de pliegos. Las proposiciones que estos contengan se entenderán segun el modelo que aparece al final.

10. Acto continuo se procederá á la apertura de los pliegos por orden de su numeracion y se leerán en alta voz tomándose nota de su contenido y se verá cual es la proposicion más ventajosa que aquellas contengan. Si entre las proposiciones más beneficiosas hubiese dos ó más iguales en precio, se abrirá en el acto nueva licitacion entre los que las hubiesen presentado por pliegos también cerrados y se adjudicará al mejor postor.

11. El tipo que la Hacienda para la ejecucion del servicio á que se refiere la condicion 1.ª es el de 13.259 reales y el licitador que más la beneficie ó rebaje, se considerará como rematante, debiendo en tal concepto firmar el acta obligándose al cumplimiento del contrato luego que recaiga la aprobacion superior.

12. Para que esta pueda tener lugar se remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas, el expediente original, quedando en poder del Presidente de la subasta, además del documento de depósito del que resulte rematante, una copia literal autorizada del acta que firmará también el mismo devolviéndose en el acto á los demás postores sus respectivos documentos de depósito.

Los gastos de otorgamiento de Es-

critura y demás serán de cuenta del rematante.

Pinilla á 8 de Junio de 1861.—El Director facultativo, Sergio Suarez.—El Administrador, Ignacio Artari.—El Oficial interventor, Antonio Romero de Palanea.

Modelo de proposicion que se menciona en la condicion 9.ª de este pliego.

D. N. N. vecino de..... enterado

del anuncio inserto en la Gaceta del Gobierno núm..... y en el Boletin oficial de la provincia (núm. y Fechas.) y de cuantas condiciones y requisitos se exijan para adquirir y tomar la subasta de las obras de los edificios de las salinas de Pinilla, se compromete á cumplir con todo lo prescrito en las mismas por la cantidad de..... rs. vn.

(Fecha y firma del interesado.)

Junta Provincial de Instruccion pública.

CIRCULAR.

Con arreglo al art. 196 de la ley de Instruccion pública, los Maestros y Maestras de primera enseñanza tienen opcion á aumento de sueldo segun sus méritos y servicios, á cuyo efecto se dividen en cinco secciones, prescindiendo de los puntos donde egercen, y teniendo, sin embargo, en consideracion su procedencia se ha procedido en el asunto por esta Corporacion con toda escrupulosidad. Verificado ya el exámen de los antecedentes de cada uno, esta Junta ha resuelto, en sesion celebrada el 1.º del actual, que se publique en el Boletin oficial el proyecto de clasificacion, á fin de que, los que crean oportuno hacer observaciones, la esponga por medio de un memorial y por conducto del Sr. Gobernador de la provincia en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion de esta circular, advirtiendo que para los ascensos posteriores, ademas del lugar que á cada uno corresponda en la clasificacion definitiva, se tomarán en cuenta los méritos que hubieren contraido.

Estado de los Maestros y Maestras de la provincia, con expresion de los años, meses y dias de servicios justificados en escuela pública, por nombramiento de autoridad, hasta el 31 de Diciembre de 1861.

PUEBLOS.	NOMBRES.	SERVICIOS.		
		Años.	Meses.	Dias.
Albacete.	D. Valentin Gimenez	16	4	23
	Alfonso Cánovas	29	11	17
	Juan Antonio Perez	11	4	2
	José Antonio Albuger	10	1	22
	Ramon Duarte	5	8	8
	Doña Rita Fernández	23	8	21
Balazote.	Encarnacion Megia	4	6	11
	D. Juan Candel (interino)	No ha presentado su hoja de servicios.		
Barrax.	Doña Agueda Sanz	7	11	23
	D. José María Martínez Borja	No ha presentado su hoja de servicios.		
La Gineta.	Doña Dolores Garcia	11	9	6
	D. Juan Bautista Gil	11	7	7
La Herrera.	Doña Maria Josefa Arce	24	11	7
	D. Asensio Atienzar	13	7	4
Pozocañada.	Doña Ramona Cotillas	8	9	"
	D. Francisco Ortiz Company	4	1	3
Salobral.	Doña Juana Gonzalez Cifuentes	1	11	19
	D. Tiburcio Mondejar (interino)	6	10	3
Alcaraz.	Doña Antonia Fernandez	"	8	6
	D. José María Fernandez	6	11	"
La Hoz.	Doña Maria Ana Romero	12	11	16
	No ha presentado su hoja de servicios.			
Cañada.	Id. Id.			
	Sta. Marta.	D. José Candel (interino)	No ha presentado su hoja de servicios.	
Solaniilla.	D. Julian Cuenca	3	11	20
	D. Celedonio de los Rios	No acredita años de servicios.		
Bogarra.	Doña Feliciana Jumilla	3	7	7
	D. Mariano Prado (T.º de 5.ª y 4.ª clase)	27	"	"
Ballestero.	Doña Leandra de la Fuente	9	1	19
	D. José María Navarro	1	"	22
Bianservida.	Doña Presentacion Córcoles	3	4	1
	D. Pascasio Rodríguez	34	11	23
Bonillo.	Doña Tomasa Contreras	4	10	20

Casas de Lazaro.	D. Juan Lopez de S. Roman	No acredita los años de servicios.		
	Doña Sofia Lopez de S. Roman	3	8	17
Cotillas.	D. José María de Moya (interino)	18	8	14
	Doña Irene Perez Ortega	"	1	2
Ossa de Montiel.	D. Enrique Alarcon	1	4	20
	Doña Maria Canales	13	1	"
Masegoso.	D. Felix Diaz (interino)	3	5	21
	Doña Mariana Gonzalez (interina)	"	3	13
Paterna.	D. José Pablo Gallego	No ha presentado su hoja de servicios.		
	Doña Manuela Lopez	7	2	12
Noguera.	D. Pablo Casademunt (interino)	No ha presentado su hoja de servicios.		
	D. Francisco Velez	No ha presentado su hoja de servicios.		
Peñascosa.	Doña Inocencia Baldelvira	Id. Id.		
	D. Francisco Niño Calderon	33	6	6
Povedilla.	Doña Ramona Losa (interina)	No ha presentado su hoja de servicios.		
	D. Eusebio Morcilo, (interino)	11	"	"
Riopar.	Doña Maria Onrubia	6	3	"
	D. Máximo Alejo Garcia	No ha presentado su hoja de servicios.		
Robledo.	Doña Antonia Escribano	3	"	"
	D. Rufino Azuar	No ha presentado su hoja de servicios.		
Salobre.	Doña Mariana L. Torrente	Id. Id.		
	D. José Vecina Roman	10	5	28
Viveros.	Doña Amalia Garcia	4	6	27
	D. José María Sepúlveda	No ha presentado su hoja de servicios.		
Vianos.	Doña Teodora A. Carrion	Id. Id.		
	D. Santos Sanchez	9	"	"
Villaverde.	Doña Candelaria Salinas (interina)	3	8	23
	D. Faustino Gimenez	14	4	16
Villapalacios.	Doña Juana Rodriguez	10	6	"
	D. Gonzalo Requena	10	9	18
Alatoz.	Doña Catalina Ruiz	7	7	"
	D. Simon Corvera	No ha presentado su hoja de servicios.		
Alcalá.	Doña Modesta Hernandez	2	"	4
	D. Francisco Jara	3	3	9
Alborea.	Doña Dolores Guillamon	9	"	2
	D. Bernardino Perez (interino)	4	11	27
Abengibre.	Doña Isabel Maria Lopez	2	9	11
	D. Antonio Collado y Parreño	No ha presentado su hoja de servicios.		
Balsa de Vés.	Doña Maria Paula Navalon	Id. Id.		
	D. Sandalio Gomez	8	11	"
Casas Ibañez.	Doña Maria Matias Martinez	1	5	11
	D. José Asuar	No ha presentado su hoja de servicios.		
Carcelen.	Doña Maria Abad	Id. Id.		
	D. Vicente Jesus Medina	11	4	15
Casa de J. Nuñez.	Doña Maria Serrano	9	7	26
	D. Eusebio Perez (interino)	No ha presentado su hoja de servicios.		
Cenizate.	Doña Candida Plaza	3	2	10
	D. Vicente Novillo Lillo (interino)	No ha presentado su hoja de servicios.		
Casas de Vés.	Doña Eugenia Perez	8	5	21
	D. Mariano Ruiz	3	3	23
Fuente-albilla.	Doña Isabel Monteagudo	8	9	10
	D. Lucas Gimenez (interino)	No ha presentado su hoja de servicios.		
Golosalvo.	D. Ramon Reillo (sin titulo)	26	5	11
	Doña Benita Sirena Borderia	8	7	27
Jorquera.	D. José Antonio Pardo (interino)	No ha presentado su hoja de servicios.		
	Id. Id. Id.			
Bormate.	Id. Id. Id.			
	Casas de Valiente.	Id. Id. Id.		

Cubas.	D. Juan Milan (interino)	No ha presentado su hoja de servicios.		
Motilleja.	{ D. José Lozano (interino)	1	4	18
	{ Doña Juana Garcia	No ha presentado su hoja de servicios.		
Mahora.	{ D. Juan Salmeron Gimenez	18	6	3
	{ Doña Ursula Bernal	10	2	27
Navas de Jorquera.	{ D. José Francisco Gomez	10	2	19
	{ Doña Maria Dolores Saez	8	5	15
Pozo-lorente.	{ D. Miguel Pastor	2	10	4
	{ Doña Juliana Gil	2		7
Requeja.	{ D. Juan Parra (interino)	5	10	17
	{ Doña Maria Engracia Castillo	7	1	12
Villamalea.	{ D. Martin Gonzalez	11	2	1
	{ Doña Vicenta Ruiz	8	5	29
Villa de Vés.	{ D. Andrés Pardo (interino)	No ha presentado su hoja de servicios.		
	{ Doña Dolores Sarriá	Id.	Id.	
Valdeganga.	{ D. Vicente Ruiz	30		14
	{ Doña Feliciano Villena	8		
Villatoya.	D. Pedro Piqueras (interino)	4	7	22
Aleadozo.	{ D. Felipe Castillo (interino)	1	3	9
	{ Doña Asuncion Martinez	No ha presentado su hoja de servicios.		
Chinchilla.	{ D. Pedro Pascual Alcazar	16	10	5
	{ Quintin Cortés	3	11	24
	{ Doña Teresa Torres	15		
	{ Maria Rosario Moya		5	27
Bonete.	{ D. Antonio Ruiz de la Cerda	8	11	9
	{ Doña Leonor Rojas	7	2	8
Corral-rubio.	{ D. Francisco Garcia Chacon (interino)	6	5	21
	{ Doña Catalina Yañez	3	2	20
Fuente-álamo.	{ D. Agustin Hernandez	27	10	29
	{ Doña Juana Tarraga	9		20
Hoya Gonzalo.	{ D. Vicente Sanchez	18		15
	{ Doña Guillerma Martin de los Santos	14	7	11
Higueruela.	{ D. Pedro Blanco	7	6	21
	{ Doña Maria Dolores Peral		3	24
Pozo-hondo.	{ D. Francisco Fernandez	No ha presentado su hoja de servicios.		
	{ Doña Josefa Sanchez	10	2	3
Peñas de S. Pedro.	{ D. José Muro Sanchez	4	8	19
	{ Doña Agustina Cebrian	20	3	
Pozuelo.	{ D. Manuel Navarro	7	11	2
	{ Doña Maria Concepcion Nieto	2	3	
Pétrola.	{ D. Antonio Ramon Belmonte (interino)	2	3	5
	{ Doña Maria Rosario Tarraga	9	7	7
San Pedro.	{ D. José Lopez (interino)	No ha presentado su hoja de servicios.		
	{ Doña Isidora Lopez	Id.	Id.	
Villar de Chinchilla.	{ D. Antonio Garcia	7	7	14
	{ Doña Josefa Lopez Abellan	11	10	20
Almansa.	{ D. Domingo Ibañez	16	1	29
	{ Antonio Sevilla	24	3	10
	{ Ramon Pujalte	No ha presentado su hoja de servicios.		
	{ Tomás Baello	Id.	Id.	
	{ Doña Juana de Dios Bañon	12	5	25
Alpera.	{ D. Joaquin del Castillo	14	5	11
	{ Doña Amalia Guerra	9	6	6
Caudete.	{ D. Juan Francisco Tejada	4	1	
	{ Doña Dolores Gonzalez	7		4
	{ Juana Molina	3	11	29
Montealegre.	{ D. Robustiano Martinez	13	5	20
	{ Doña Margarita Hernandez	17	11	23
Albatana.	{ D. Antonio Martinez Galindo	No ha presentado su hoja de servicios.		
	{ Doña Teresa Martinez	16		23
	{ D. Vicente Hernandez	13	10	
	{ D. Francisco Javier Miralles	16	6	13
Hellin.	{ D. Feliciano Toboso		7	2
	{ Doña Crisanta Espinosa	7	4	18
	{ Doña Juana Genestal	6	7	18

Ontur.	{ D. Juan Ramirez	19	6	25
	{ Doña Antonia Maria Poveda	7	1	14
Lietor.	{ D. Francisco José Navarro	30	6	22
	{ Doña Antonia Milla	1	2	3
Tobarra.	{ D. José Antonio Luzon	14	1	11
	{ Doña Josefa Poyatos	9	11	29
	{ Francisca Ruiz	6	7	17
Isso.	{ D. Pascual Lopez	2	1	23
	{ Doña Juana Manuela Tardio	1	5	16
Fuensanta.	{ D. Juan Manuel Gimenez	17	9	26
	{ Doña Ecequiela Gimenez	2	4	28
Lezuza.	{ D. Diego Carrasco	11	7	19
	{ Doña Juliana Montero	1	4	26
La Roda.	{ D. José Maria Olmedilla	14	9	28
	{ Juan Alfonso Blazquez	34	2	4
	{ Martin de la Cuesta Bonilla	25	9	23
	{ Doña Dionisia Azori	21		
	{ Laureana Iturrioz		3	6
Montalvos.	{ D. Casiano Paños (interino)	16	8	
	{ Doña Maria del Pilar Martinez	No ha presentado su hoja de servicios.		
Minaya.	{ D. Matias Meneses	10	4	13
	{ Doña Paula Turegano	8	11	1
Madrigueras.	{ D. Florentino Jara	5	1	11
	{ Doña Concepcion La Rey	10	2	8
Munera.	{ D. José Arenas	14	4	
	{ Doña Ana Francisca Pinar y Cortijo	No ha presentado su hoja de servicios.		
Tarazona.	{ D. Fernando Mondejar	14	4	2
	{ Doña Francisca Juana Asensio	19	2	23
	{ Juliana Pia Checano	2	7	18
Villalgordo.	{ D. Julian Sahuquillo	7	3	21
	{ Doña Ana Maria Rosillo (interina)	29	3	2
Villa-robledo.	{ D. Domingo Alfonso Cuartero	12	5	13
	{ D. Crispin Fernandez	8	2	8
	{ Doña Dolores Corvera	8	9	5
Ayna.	{ D. Antonio Garcia (interino)	No ha presentado su hoja de servicios.		
	{ Doña Fermina de Lara	5	3	20
Elche de la Sierra.	{ D. José Gabriel Gimenez	13	1	2
	{ Doña Maria Joaquina Lopez (sustituta)	6	5	3
Férez.	{ D. Jesus Montesinos		11	20
	{ Doña Maria Luisa Buendia	5	7	22
Molinicos.	{ D. Francisco Garcia Andrade (interino)	1	10	13
	{ Doña Jesusa Morales	No ha presentado su hoja de servicios.		
Letur.	{ D. Demetrio Beyret	1	4	9
	{ Doña Aquilina Pinar y Cortijo	No ha presentado su hoja de servicios.		
Nerpio.	{ D. Carmelo Escrig	12		1
	{ Doña Maria Josefa Fernandez	10	1	26
Socobos.	{ D. Antonio Molina	1	3	18
	{ Doña Maria Carmen Vizcaino	6	7	3
Yeste.	{ D. Leon Mañas	16		15
	{ Doña Inocencia Lopez Amo	No ha presentado su hoja de servicios.		

Albacete 4 de Agosto de 1861.—El Presidente, José Montemayor.—Secretario, José Maria Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

LEY HIPOTECARIA.

REGLAMENTO GENERAL PARA SU EJECUCION, E INSTRUCCION SOBRE LA MANERA DE REDACTAR LOS INSTRUMENTOS PUBLICOS SUJETOS A REGISTRO.

Edicion oficial.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende à 26 rs. cada ejemplar en rústica, en esta capital, en la libreria de D. Ramon Sebastian Perez y

en las cabezas de partido de la provincia, en los corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, Corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. à la libreria de San Martin, calle de la Victoria, núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y à correo vuelto.

IMPRENTA DE LA UNION.
San Agustin, 14.